

JUTIAPA ATLANTIDA 27 ENERO 2007.

MARVIN ALFREDO RODAS.- COLEGIADO 681.

DISTINGUIDOS MIEMBROS DE LA 57 ASAMBLEA GENERAL.

PROPONGO EN CARÁCTER DE MOCION LA APROBACION DEL REGLAMENTO DEL USO DE CUADERNO DE BITACORA.

CONSIDERANDO: Que es una necesidad estar permanentemente adecuando el accionar del Colegio con los requerimientos de todos nosotros como agremiados.

CONSIDERANDO: Que según el artículo 24 del Reglamento de la Ley Orgánica, “son atribuciones de la Asamblea General: c) Aprobar, reformar, interpretar los Reglamentos necesarios para que el colegio cumpla sus funciones, debiendo publicarlos conforme manda la ley”

PROPONGO EN CARÁCTER DE MOCIÓN:

1.- Aprobar el Reglamento de Uso del cuaderno de bitácora, Dicho reglamento se leerá así:

REGLAMENTO DEL CUADERNO Y HOJA DE BITÁCORA

SECCIÓN I

DEFINICIONES Y GENERALIDADES

Artículo 1.- El cuaderno de Bitácora y la Hoja de Bitácora son documentos autorizados por el Colegio de Ingenieros Mecánicos Electricistas y Químicos de Honduras (C.I.M.E.Q.H.) debidamente encuadernado y foliado, donde el profesional responsable del diseño, construcción, supervisión y cualquier trabajo afín de las Ingenierías y todas aquellas personas autorizadas conforme con lo establecido en el artículo 4 de este Reglamento y demás Leyes y Reglamentos de los Colegios deberán dejar constancia escrita de su actuación profesional.

Artículo 2.- Es obligatorio el uso del Cuaderno y Hoja de Bitácora para todos los miembros activos del Colegio de Ingenieros Mecánicos, Electricistas y Químicos de Honduras que de una u otra manera se encuentren involucrados y tengan participación en un diseño, planificación, construcción, consultorías

y trabajos afines al campo de las Ingenierías. La obligación es indicada en las actividades y proyectos tanto de índole público como privado.

Artículo 3.- Definiciones. Siempre que en el presente Reglamento del Cuaderno de Bitácora, se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que se expresa a continuación:

Construcción:

Denominado así al proceso mediante el cual se erige o se realiza la edificación de una obra.

Diseño:

Denominado así al proceso en el cual se concibe o se crea una obra.

Trabajo afín de las ingenierías:

Denominados así a todos los trabajos, para los cuales la participación de un profesional de cualquiera de las Ingenierías se hace necesaria y que no se encuentran enmarcados dentro de los tres grandes campos que son el diseño, la supervisión y la construcción. Dentro de los trabajos afines se encuentran: peritajes, representaciones, etc. y cualquier trabajo menor y de corta duración en donde intervenga un profesional de la ingeniería.

Cuaderno de Bitácora para el Diseño y/o Planificación:

Se denomina así al cuaderno debidamente foliado que profesionales y empresas dedicados al diseño, consultoría y planificadores de proyectos u obras de Ingeniería utilizarán para llevar las anotaciones relevantes de los diseños.

Cuaderno de Bitácora de Obras:

Se denomina así al cuaderno debidamente foliado, que los profesionales y empresas dedicados a la Construcción de obras de Ingeniería, utilizarán para llevar a cabo las anotaciones más relevantes durante la ejecución de una obra.

Hoja de Bitácora:

Se denomina así, a las hojas debidamente foliadas, que los profesionales y empresas dedicados a cualquiera de los campos de las Ingenierías, usarán para dejar constancia de los hechos más relevantes acaecidos durante el diseño de los proyectos y desempeño de sus labores en trabajos o actividades afines cuya participación y duración sea ocasional o de corta duración.

Profesional Responsable y/o profesional residente:

Se denomina así, a la persona natural o jurídica responsable de la construcción de una obra y que se encuentra debidamente inscrito en los Colegios Profesionales correspondiente, y que de acuerdo a las leyes y reglamentos de los Colegios Profesionales está activo para el ejercicio de la profesión.

Supervisor:

Se denomina así, a la persona natural o jurídica responsable de la supervisión de una obra de Ingeniería y que se encuentra debidamente inscrito en el Colegio Profesional respectivo, y que de acuerdo a las leyes y reglamentos del Colegio Profesional a que pertenece se encuentra activo para el ejercicio de la profesión.

Propietario:

Se denomina así al dueño de la obra o a la persona que ha encargado los servicios de un profesional de las Ingenierías, para la construcción, diseño, supervisión y/o consulta sobre cualquier trabajo relacionado con las ingenierías. El propietario puede ser de índole público o privado. En el caso del sector público, el dueño será el Gobierno de la República, representado a través de los Ministerios, las Municipalidades y/o cualquier otro ente u organismo centralizado o descentralizado de la República de Honduras para el o los cuales se ejecuta la obra.

Consultores:

Denominados así a los profesionales responsables del diseño o concepción de una obra de ingeniería, que intervienen o han intervenido en todos o algunas etapas del proyecto.

Supervisores Estatales y/o Municipales:

Se denominan así, a los profesionales de las Ingenierías nombrados por los entes públicos para verificar por parte del Estado o cualquier ente centralizado y descentralizado del gobierno, la buena ejecución de las obras, el respeto de los requisitos, reglamentos, leyes del Estado, ordenanzas y reglamentos municipales, y los buenos manejos de la inversión pública. Dichos profesionales deberán estar debidamente colegiados y activos de acuerdo a las leyes y reglamentos de los Colegios respectivos.

Inspectores Municipales y Estatales:

Denominadas así, a las personas asignadas por los Supervisores Estatales y Municipales, para que visiten las obras e informen a los Supervisores de los sucesos ocurridos durante la ejecución de las obras.

Dichas personas son puramente informantes y son introducidos debido a la necesidad de cobertura de varias obras por parte de un solo Supervisor. Los Inspectores no están autorizados para intervenir o decidir sobre una actividad específica y mucho menos en la totalidad de una obra.

Artículo 4.- Podrán hacer anotaciones en el Cuaderno de Bitácora y Hojas de Bitácora, sobre aspectos vinculantes a los procesos de diseño, de construcción, y de trabajos de la Ingenierías: el propietario y/o su representante consultores, supervisores, los profesionales responsables, los supervisores como representantes de instituciones del Estado, de municipalidades, el Fiscal del respectivo Colegio o sus representantes, y que en razón de sus funciones deban dejar observaciones relativas al cumplimiento de las disposiciones enmarcadas en los pliegos de condiciones generales y específicas de las obras, de las disposiciones legales o reglamentarias vigentes de acuerdo a las leyes de Estado de Honduras y ordenanzas municipales y que se relacionen con la buena ejecución de los trabajos encomendados y también con la buena administración y sana práctica de la Ingeniería en lo referente a los procesos de diseño, constructivos o de trabajos afines.

Para poder realizar sus anotaciones todos los profesionales mencionados deberán estar acreditados legalmente para ello mediante el o los contratos suscritos para prestar sus servicios y registrados por los representantes y/o los Fiscales de los Colegios Profesionales, además todos los profesionales deberán estar inscritos y solventes en sus Colegios respectivos y cumplir con todas sus leyes y reglamentos.

Artículo 5.- El cuaderno de Bitácora de Obras deberá ser adquirido en el lugar que designen los colegios profesionales, formará parte de los documentos para tramitar el permiso de construcción, por lo tanto será un requisito su presentación. Dicha documentación y los requisitos mínimos de como deben de presentarse los juegos de planos y memorias de cálculo de los diseños de los proyectos se describen en el artículo 28 y artículos 32 y 33 respectivamente de este reglamento. Al momento de iniciar la

construcción deberá depositar el Cuaderno de Bitácora en un sitio seguro dentro de la construcción, bajo custodia del Profesional Residente de lo cual se dejará constancia en la misma Bitácora. En todo caso se tendrá que contar con el cuaderno de Bitácora de obra antes de dar inicio la construcción de acuerdo al procedimiento establecido.

Artículo 6.- El Cuaderno de Bitácora de Obra tendrá un original y tres copias al carbón contenidas en el cuaderno, el original permanecerá en la obra y será obligación del profesional responsable presentarlo en las oficinas del Colegio respectivo una vez concluida la obra donde se sellará el último folio usado, quedando bajo la custodia del Profesional responsable durante un mínimo de 5 años. Una copia será para los supervisores, las que deberán guardar en sus archivos personales conforme se vayan llenando, la segunda copia será para el propietario y la tercera para el profesional responsable.

Artículo 7.- El Cuaderno de Bitácora debe permanecer en el sitio de la construcción o la oficina del diseñador o la oficina del profesional responsable de cualquier trabajo afín, debidamente protegido para evitar su deterioro. Cuando éste sea requerido por funcionario de los Colegios para los objetos señalados en el artículo 12 de este Reglamento deberá ser presentado, su inexistencia o no presentación en el momento que sea solicitado dará lugar a requerimiento para que se subsane la falta en un plazo de diez días hábiles. De no atender el requerimiento en el termino indicado, será considerado como una violación a este Reglamento y constituye, por lo tanto, un acto contrario al código de ética profesional por lo que será sancionado con una multa de cinco mil lempiras si es una empresa y de un mil lempiras si es un profesional, y las demás sanciones que correspondan. La pérdida o destrucción del cuaderno de Bitácora debe ser comunicado de inmediato y por escrito a la Fiscalía del Colegio respectivo y proceder conforme con lo establecido en el Artículo 25 de este reglamento.

SECCIÓN II

DE LOS FINES Y OBLIGACIONES

Artículo 8.- El uso del Cuaderno de Bitácora tiene los siguientes fines:

- a) Contar con un documento oficial, de los respectivos colegios Profesionales donde, se debe dejar constancia de la actuación del Profesional Responsable de la construcción o diseño de una obra y la de aquel otro profesional que estén vinculados con la misma en razón de su función o bien en cumplimiento de leyes y reglamentos específicos.
- b) Contar con un documento que sirva de respaldo a la actuación del Profesional responsable de todas las etapas involucradas en la construcción y diseño de una obra, en el caso eventual de que se presentare acusación en su contra por incumplimiento de la Lev Orgánica, sus reglamentos, y disposiciones del Código de ética Profesional de los respectivos Colegios en particular, y si fuera del caso en asuntos del orden local o de carácter judicial ajenos a la intervención de su Colegio.

SECCION III

DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA ANOTAR.

Artículo 9.- El profesional responsable está obligado a dejar constancia escrita conforme con su mejor criterio de sus observaciones en incidencias acontecidas durante los procesos constructivos al menos dos veces por semana o con mayor regularidad según su criterio profesional.

Estas anotaciones deben hacerse en el sitio de obra y pueden contener eventualmente aclaraciones mediante esquemas, dibujos, gráficos o tablas. Las modificaciones, variaciones, ampliaciones o los cambios del carácter arquitectónicos, estructural, eléctricos o mecánicos que deban introducirse a los planos y especificaciones originalmente aprobadas por los organismos competentes del Estado o municipales, sólo podrán consignarlos si profesionalmente se encuentra autorizado para ello y no

contraviene alguna disposición contractual, legal o reglamentaria y el Código de Ética Profesional de los respectivos colegios.

Artículo 10.- El propietario o su representante siempre y cuando sea miembro activo de su colegio podrán hacer observaciones de carácter general o específico a los procesos constructivos según su mejor criterio. Sin embargo, el representante podrá proponer y ordenar las modificaciones, ampliaciones o cambios que deban introducirse a los planos y especificaciones originalmente aprobados, sino contravienen ninguna disposición legal o reglamentaria, ordenanzas municipales y el Código de ética profesional de colegio en particular dejando constancia escrita de ello. En estas circunstancias, para ser efectiva o llevar a la práctica la acción correspondiente, el profesional responsable, deberá de consignar su aceptación y responsabilidad consiguientes en el Cuaderno de Bitácora.

Artículo 11.- Representantes o funcionarios de las municipalidades o de otros entes públicos, siempre y cuando sean miembros activos de su colegio y estén debidamente autorizados por la misma institución para la cual laboran, podrán anotar en el Cuaderno de Bitácora, las observaciones de carácter general o específico que se deriven de las funciones propias de su cargo en el cumplimiento de sus deberes.

Artículo 12.- El profesional está obligado a responder respecto a las observaciones hechas por los representantes de los colegios en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de la fecha de notificación, esta notificación será anotada en la Bitácora o será una notificación vía escrita al profesional responsable. Funcionarios de la Fiscalía y miembros de los colegios, debidamente acreditados y autorizados al efecto, en funciones propias de su cargo y en estricto acatamiento a disposiciones emanadas de la aplicación de las Leyes Orgánicas y de sus reglamentos de los Colegios Profesionales tendrán acceso y deberán dejar constancia escrita de sus observaciones específicas en aquellos

aspectos vinculantes y relativos al ejercicio profesional v que tengan que ver con la responsabilidad adquirida por el Profesional responsable.

Artículo 13.- Sólo las personas señaladas en los Artículos 9, 10, 11 y 12 de este reglamento y para los fines y propósitos indicados, podrán consignar las observaciones pertinentes a su gestión. El Profesional Responsable está en la obligación de vigilar que solamente las personas indicadas en este artículo utilicen la Bitácora.

SECCIÓN IV

DE LA FINALIZACIÓN DEL CUADERNO DE BITÁCORA

Artículo 14.- A más tardar treinta días calendarios después de terminada la obra o de practicarse el cierre correspondiente, el Profesional responsable debe de presentar el original del Cuaderno de Bitácora en las oficinas de los respectivos colegios o donde ellos lo establezcan para hacer el registro de su finalización.

El profesional responsable conservará por un período no menor de cinco años el original del Cuaderno de Bitácora y deberá presentarlo a su colegio cuando sea requerido para ello en un plazo que no debe de exceder de diez días hábiles. Cualquier persona legitimada como parte interesada, tendrá acceso al estudio del cuaderno de Bitácora en presencia de un funcionario del respectivo colegio y no se permitirá su salida salvo disposición expresa de autoridad competente, que para ello deberá hacer la solicitud por escrito al colegio y ésta ser aprobada en la sesión ordinaria.

Artículo 15.- Si el profesional responsable no presenta el Cuaderno de Bitácora conforme con lo dispuesto en el artículo anterior, no podrá inscribir nuevos Contratos: y si fuere el caso estaría expuesto a otras medidas disciplinarias que su colegio considere procedentes.

En caso de suspenderse la obra el Profesional responsable deberá custodiar la Bitácora e informarlo a la Fiscalía y representantes de su colegio.

SECCION V

DE LAS ANOTACIONES

Artículo 16.- Se da libertad completa al Profesional Responsable para incluir los aspectos que considere de trascendencia en el Cuaderno de Bitácora. No obstante, deberá dedicar el tiempo necesario para describir con claridad todas las fases principales del proyecto de construcción a su cargo.

Artículo 17.- Las anotaciones en el Cuaderno de Bitácora de obra se deberán iniciar con una leyenda que incluya entre otros aspectos los siguientes : fecha en que comienza la construcción, nombre de la empresa, firma y sello de los profesionales que participaran en la obra indicando sus respectivas posiciones y cual de ellos actúa como Profesional Responsable etc. Si durante el proceso de construcción se produjeran cambios en cuanto al personal indicado, tales cambios deben de ser consignados en la Bitácora de Obra por el Profesional Responsable. Si el Profesional Responsable por cualquier causa, cesa en sus funciones estará obligado a anotar en la Bitácora y a notificarlo por escrito a su respectivo colegio dentro de un plazo no mayor de siete días calendario. El incumplimiento de lo anterior dará lugar a una sanción, que impondrá la Junta Directiva respectiva o las Juntas Directivas de los Capítulos equivalente a una multa de Lps. 1,000.00 para los colegiados y de Lps. 5.000.00 para las empresas.

Artículo 18.- Todas las anotaciones en el Cuaderno de Bitácora deberán Indicar la fecha en que se hacen al inicio de las mismas y finalizar con la firma del profesional y número de colegiación. Además se considera obligatorio por parte del profesional responsable dejar constancia o descripción de por lo menos los siguientes aspectos:

a) constancia de que se respetaron las normas municipales y estatales.

b) Modificaciones, variaciones ampliaciones o cambios que se produzcan en los planos y especificaciones originales conforme se describe en artículos 9 y 10.

Artículo 19.- Las anotaciones del cuaderno de bitácora de obra deberán concluir con las siguientes indicaciones:

a) Fecha de conclusión.

b) En el caso que el contrato de construcción lo establezca constancia de habersele entregado al propietario un juego de planos conteniendo todos los cambios efectuados durante la construcción, de tal forma que los mismos reflejen el estado final de la obra.

c) Deberá dar constancia de la correcta instalación en todos los equipos y sistemas electromecánicos, que forman parte de la obra.

Artículo 20.- El profesional responsable en su primera visita de inspección deberá de anotar en el Cuaderno de Bitácora el número de permiso de construcción de la Municipalidad o el numero de permiso de la Institución correspondiente.

Artículo 21.- Las anotaciones del cuaderno de bitácora de diseño y/o planificación deberán incluir todos los pasos que se han seguido para realizar el diseño de una obra: asimismo enumerar los criterios de diseño y una descripción de los mismos, además de anotar todos los cambios solicitados por los entes gubernamentales y/o municipales y los del cliente, Así como las observaciones realizadas por otros profesionales especialistas que el diseñador consulte sobre un aspecto específico.

SECCIÓN VI

DE LA ADQUISICIÓN DE LA BITÁCORA

Artículo 22.- Se establece la Boleta de registro de la Bitácora de Obra, que será adquirida y cancelada en la institución bancaria establecida por

los colegios o en los colegios respectivos, donde después de ser registrada, sellada y firmado por los representantes de los Colegios se presentará en las oficinas municipales o gubernamentales donde otorgan los permisos de construcción junto con los contratos suscritos entre los profesionales debidamente registrados en Los Colegios y los dueños. El cuaderno de Bitácora tendrá un precio único que será establecido por la Junta Directiva en base a 3 cotizaciones por lo menos, al que deberá agregarse un porcentaje por administración.

Artículo 23.- Para los proyectos de construcción menores de Lps 100.000.00 bastará con que se pague el valor establecido por la Boleta, siendo revisados y aprobados solamente por los representantes de los Colegios profesionales excepto aquellos proyectos que a criterio de dichos representantes necesiten cálculos técnicos elaborados por uno o varios profesionales según sea el caso, los que además deberán presentar las memorias de cálculos debidamente timbradas, firmadas y selladas como estipula el presente reglamento.

Artículo 24.- A cada Bitácora se le asignará un número correlativo de control. En caso de requerirse bitácoras adicionales para el mismo proyecto se enumerarán las Bitácoras restantes con el mismo número de la primera agregándole: Guión uno, guión dos etc. para obtener una Bitácora adicional bastará la presentación de la Bitácora llena en la oficina asignada por los Colegios donde se anotará el número de la anterior cancelando solamente el valor del costo del cuaderno, teniendo los cuadernos de bitácoras un empastado que proteja los folios y que cada folio tenga tres copias al carbón.

Artículo 25.- En caso de extravío de la Bitácora se procederá de la siguiente forma:

a) Si ocurriese antes del inicio de la obra, el Profesional solicitará a su colegio, la sustitución de la Bitácora previo pago del valor del cuaderno de Bitácora. La Bitácora se numerará como copia adicional según corresponda.

b) Si ocurriese durante el proceso constructivo o bien al final del mismo, el profesional solicitará a su colegio la sustitución, adjuntando las

copias con su firma, de los folios en su poder. Deberá pagar el 70% de lo cancelado originalmente por concepto de la boleta de Registro en la Bitácora se enumerará como copia adicional según corresponda.

La Bitácora será entregada al profesional en ambos casos en forma inmediata, una vez cumplidos los requisitos anteriormente solicitados.

Artículo 26.- En caso de extravío del cuaderno y hoja de Bitácora una vez concluida la obra el profesional lo notificara por escrito al Colegio que procederá a registrar dicho extravío documentando con testimonios lo relevante que a criterio del profesional estaba plasmado. Así mismo el Colegio tendrá un archivo para los documentos de cuadernos de Bitácora que sean entregados en deposito por los profesionales.

Artículo 27.- Los cuadernos de Bitácora de Diseño y/o las Hojas de Bitácora, serán entregadas en el lugar donde los colegios asignen una vez que el profesional o la empresa diseñadora cancele el valor del costo del cuaderno o de la hoja y sea presentado el contrato firmado con el cliente.

SECCIÓN VII

DE LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE LOS JUEGOS DE PLANOS

Artículo 28.- Los juegos de planos reunirán los siguientes requisitos mínimos:

- 1) El tamaño máximo de una hoja será de 1 .22 mts. Por 0.92 mts. Y el mínimo de 0.60 mts. por 0.45 mts.
- 2) En ningún caso podrá haber más de dos conceptos en cada hoja.

3) La rotulación se colocará en toda la franja inferior o lateral derecha de la hoja de 5 cm. a 7.5 cm. de ancho o un rectángulo en la parte inferior derecha de la hoja de 10 a 15 cm. de alto por 20 a 30 cm. de ancho, donde se indicará en forma clara por lo menos lo siguiente:

- a) Nombre del proyecto en la parte superior.
- b) Contenido de la hoja.
- c) Número de la hoja sobre el número total de hojas que contiene el juego de planos, la cual se indicara en la parte inferior derecha de la rotulación.
- d) Nombre completo del diseñador o diseñadores del proyecto, con sus respectivos números de afiliación, del Colegio Profesional que pertenecen.
- e) Si lo hubiere nombre de la empresa diseñadora con su número de afiliación.
- f) Escala en sistema métrico decimal, o indicada en forma gráfica.
- g) Nombre de los dibujantes.
- h) Nombre del o los responsables del levantamiento Topográficos en los casos que aplique.
- i) Fecha de elaboración de los planos.
- J) Nombre del o de los propietarios del proyecto.
- k) Dirección de la obra.
- l) Destinar al menos tres espacios para la firma y sello de los profesionales supervisores que pueden autorizar cambios o ampliaciones del diseño original que se indican en los planos de acuerdo a lo estipulado en el libro de bitácora, además de indicar la fecha de las modificaciones.

En los planos estructurales, eléctricos o cualquier otro concepto que fuese diseñado por otro profesional que no sea el responsable del diseño general, firmarán conjuntamente los planos que contienen los conceptos que los primeros diseñaron si pertenecen a

distintos Colegios Profesionales, los profesionales firmarán y sellarán sobre los timbres de los respectivos Colegios Profesionales a que pertenecen, de acuerdo a lo establecido en sus respectivos reglamentos internos.

Artículo 29.- Los Encargados o Representantes de los colegios que están responsabilizados para revisar los planos y los Funcionarios Municipales que están autorizados para extender los permisos de construcción, están facultados de rechazar los planos que no reúnan los requisitos anteriores.

SECCIÓN VIII

DE LOS CONTRATOS

Artículo 30.- Como fin primordial al beneficio de los colegiados y los clientes, antes de iniciar la ejecución de un trabajo, las obligaciones y derechos del profesional y del cliente se deberán precisar mediante un contrato. El valor del contrato por honorarios profesionales deberá ser igual o mayor que los valores establecidos en los Aranceles de honorarios mínimos caso contrario la Junta Directiva del Colegio respectivo o de los Capitulo Regionales impondrán una multa al profesional o a la empresa por un valor que es el equivalente al doble de la cantidad resultante de la diferencia entre los valores estipulados en los Aranceles de honorarios mínimos y la cantidad percibida por el profesional o la empresa responsable del diseño, hasta por un monto máximo de Lps. 5.000.00 para los profesionales, y Lps. 15.000.00 para las empresas. En casos de reincidencia, además de aplicarse la sanción anterior se notificará del caso al Tribunal de Honor quien impondrá la sanción adicional que corresponda.

El incumplimiento de la presentación del contrato se notificarán a los funcionarios gubernamentales, municipales o de cualquier entidad descentralizada para que no proceda el tramite de permiso de construcción.

Artículo 31.- Particularmente los contratos deberán incluir como mínimo lo siguiente:

- 1) Descripción de las partes que suscriben el contrato.
- 2) Objeto del trabajo.
- 3) Obligaciones del profesional o la empresa y de su cliente.
- 4) El alcance de los trabajos encomendados al profesional-
- 5) El valor del contrato, que debe estar de acuerdo a lo estipulado en los Aranceles de honorarios mínimos respectivos.
- 6) La forma de pago
- 7) El tiempo de ejecución del trabajo.
- 8) Supervisión y recepción del trabajo.
- 9) Desavenencias y arbitrajes.
- 10) Cláusula facultando el acceso a la obra de los representantes de los respectivos colegios profesionales con el objetivo de supervisar la práctica profesional dentro del mismo.
- 11) Causas de Rescisión.

SECCIÓN IX

FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS MEMORIAS TÉCNICAS

Artículo 32.- En términos generales se exigirá memorias de cálculos cuando el proyecto reúna alguno de los siguientes características:

1.- Proyectos de urbanizaciones, donde especificaran los cálculos técnicos incluyendo diseños estructurales v/o electromecánicos, cálculos de áreas v medidas de lotes, cálculo del sistema electrificación, alumbrado incluyendo transformadores, línea primaria, red secundaria, alumbrado público, y cualquier otra estructura o elemento necesario para el buen funcionamiento del sistema.

2.- Edificaciones de múltiples plantas, deberán de presentar además de los contemplados en el inciso anterior, memorias de cálculos de los sistemas electromecánicos.

3.- En proyectos de zonas industriales, comerciales que contemplan la construcción de varias edificaciones deberán de presentar las memorias de cálculos especificadas en los incisos anteriores.

4.- Cualquier edificación que por su naturaleza revista carácter especial, en cuanto a su diseño y/o construcción.

Artículo 33.- Las memorias deberán de contener y presentarse de la siguiente forma:

1.- Carátula o presentación, donde deberá contener las Generales:

a) Clase de memoria.

b) Nombre del proyecto.

c) Nombre del propietario del proyecto.

d) Ubicación del proyecto.

e) Nombre y número de colegiación del profesional o la empresa responsable del diseño.

f) Fecha de elaboración de la memoria.

e) Timbre, sello y firma del profesional responsable.

2.- Índice.

3.- Introducción.

4.- Descripción del proyecto.

5.- Parámetros de diseño, enumerando criterios técnicos, directrices, manuales, códigos, tablas, datos de laboratorios, especificaciones de materiales, etc., utilizados en los cálculos técnicos.

6.- Presentar esquemas constructivos de los diseños con las dimensiones, secciones, tipo de materiales etc., que a criterio del diseñador sean necesarios.

7. Bibliografía.

Artículo 34.- Todas las hojas de las memorias de cálculos se enumerarán y se sellarán con el sello del profesional o de la empresa responsable del diseño.

Artículo 35.- Los resultados de los cálculos técnicos, los esquemas y las recomendaciones elaboradas en las memorias de cálculos deben de coincidir en lo indicado en los planos, caso contrario los representantes de los Colegios Profesionales rechazarán los planos y notificarán a los funcionarios gubernamentales, municipales o de cualquier entidad descentralizada para que no proceda el trámite de permiso de construcción.

SECCION X

DEL ROTULO.

Artículo 36.- En el momento de iniciar la construcción el profesional responsable o la empresa constructora deberá colocar en la obra en sitio visible al público, al menos, un rótulo con dimensión mínima de 1.20 X 1.80 metros que contenga el nombre de la empresa y del o los colegiados responsables, así como los nombres de los residentes y supervisores con sus respectivos números de afiliación de sus colegios respectivos: número de la bitácora y del permiso de construcción; el nombre de la obra. El no cumplimiento dará lugar a que la Junta Directiva del colegio

respectivo o las Juntas Directivas de los Capítulos respectivos, imponga o impongan una multa de quinientos lempiras mínimo hasta cinco mil de acuerdo al monto total del proyecto , que se cancelaran en la tesorería del colegio o capitulo respectivo.

SECCIÓN XI

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 37.- La Junta Directiva del Colegio de Ingenieros Mecánicos, electricistas y Químicos de Honduras queda facultada para iniciar consultas y llegar a un acuerdo con las autoridades de otros Colegios afines, para que se implemento un mismo cuaderno de Bitácora.

Asimismo se le faculta a la Junta Directiva para integrar una comisión con los demás colegios para que gestionen ante las diferentes municipalidades del país o ante la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON), la aplicación de este reglamento en sus lineamientos para obtener permisos de construcción, pudiendo delegar a la Juntas Directivas de los Capítulos para realizar las gestiones con los Municipalidades correspondientes.

Artículo 38.- Los ingresos y egresos que generen la aplicación del presente reglamento serán informados por el Fiscal de la Junta Directiva del Colegio así como los Fiscales de los capítulos de manera los excedentes sean canalizados para combatir el ejercicio ilegal de la profesión.

Artículo 39.- Las Juntas Directivas de los Colegios Profesionales: CIMEQH, CICH y CAH quedan facultadas para que conjuntamente y cuando se realicen por unanimidad puedan hacer cambios de forma del presente reglamento para estar acorde a las leyes y reglamentos de cada Colegio.

SECCION XII

TRANSITORIO

Artículo 40.- Este reglamento podrá implementarse por zonas geográficas del país en el momento que las municipalidades acuerden con las Juntas Directivas de los Colegios y/o Capítulos la aplicación de requisitos para Bitácora, contratos, planos y memorias de cálculo como le estipula este reglamento en sus lineamientos para los permiso de construcción.

SECCIÓN XIII

VIGENCIA

Artículo 41.- El presente reglamento entra en vigencia 60 días después que la Asamblea General del Colegio de Ingenieros Mecánicos, Electricistas y Químicos de Honduras lo apruebe para realizar las publicaciones correspondientes al gremio y la impresión del cuaderno de Bitácora.

Artículo 42- Quedan derogadas todas aquellas resoluciones y disposiciones anteriores que se opongan al presente reglamento.